

Año de 1819.

Los conductos del lugar de Tabernas laze
piden tener reintegro las cantidades que se
les d^rá exijid^s para el pago de la Real Con-
tribución, por haber pactado con el Ayun-
tam.^t finales las cantidades respectivas de
sus conductas francas desd^e paga el Concejal
y quales quiera otras aunque por el d^r donde
no los exceptuaran como contra del Com-
bien original o contraria q^e presenta.

Taca

Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO. CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q.
CIENTOS DIEZ Y CERO.



En el Lugar de Cuarenta Maravedis a veinte de Julio de 1802 juntos y congregados en la Sala Capitular los Ss. Pasqual Obispo Maestre: Lorenzo Obispo Regidor primero Joseph Rey Regidor segundo: Antonio Bracot Sindico Procurador y Dantes Recinos del Pueblo, determinaron hacer Capitulacion de Medios a favor de D. Manuel Obispo de Ciujano a favor de D. Josep Campo: y de Botocano a favor de D. Anto. Canilla, y en su efecto a su hijo Francisco Canilla, cuyas partidas juntab, y por si acordaron y pactaron lo siguiente.

Primeramente El referido Pueblo se obliga a dar de conducta por cada un año, las cantidades de once calices cinco fanegas y medio al año: trigo, sob calices una fanega diez almid. y medio de cebada al medio; diez calices cinco fanegas ocho almid. trigo, sob calices dos fanegas y dos almid. de cebada al Ciujano; y al Botocano trigo doce calices una fanega cuatro almid. y medio, y cebada tres calices cuatro fanegas y cinco almid.: cuyas especies han de ser buenas y mercaderes, y cobradas al C. n. Miguel te cada un año = Item es Pacto q. deban continuar en habitar los mismos Casas, y poseer los mismos huertos q. poseen = Es Pacto q. cada uno de los expresidentes, vecinos deba dar en cada un año y hasta el dia de Ceniza, una Carga adelana por cada Casas. Item es Pacto q. se les concede franco y libre de toda pecha, Real y concejal de qualquiera Clase y Oficio q. sea, aun q. no tengan Hijo ni no los exceptue a estos Presidentes = Item es Pacto por punto de los expresidentes, a saber, D. Manuel Obispo, q. esto se obliga a visitarlos todos los Encarnados del Pueblo por mañana y tarde, por lo q. se deba a su profesion: el Ciujano, se obliga a visitarlos Encarnados del Pueblo por mañana y tarde por lo q. se deba a su profesion y quincena: El Botocano se obliga a despachar la medicina dispuesta por el medico, q. el Ciujano y Albergar del Partido p. todos los habitantes del Pueblo q. sean hijos del mismo Pueblo. Item q. a Dhos tres Facultativos, les concede el Pueblo el uso liberto de medicina y farmacia, y lo mismo de sus mujeres y Praticantes si los rubican. Co Puerto q. el Cura o Rey, se deba sea a arbitrio de los nominados, y los Caídos y vivientes q. no sean hijos del Pueblo igualmente. El Pacto que esta capitulacion deba servir por espacio de tales años, q. faran principios al C. n. Miguel

Este año, y finaná en igual dia del año 1820.

Ay lo pactaron, otorgaron y convinieron los Srs. de Ayuntamiento y demás componentes de la Junta por ante mi el inscrito Escrivano de Fechos de q. certifico y firmo.

Manuel Vélez - Dto. de Campo - Antonio Carrillo Boticario

Policeto Taboada de Fechos
Es copia conforme, a q. me refiero, y p. q. conste lo firmo
el sacerdote Francisco Ximénez el 27 de Mayo de 1818.

Policeto Taboada de Fechos

abajo firmado otros haben renido de mano
D. José Campo Maestras Cizajos de este lugar
cantidad de dos libras y diez sueldos moneda
nueva, a pago del primer tenor de contribucion
que en el mes de Abril ultimo pagado. Yp. q.
este doy el presente en Zarriera dia 23 de
Mayo de 1818.

José Sarasa Alcalde

abajo firmado otros haben renido de mano
a Manuel Vélez Medio de este Pueblo la can-
tidad de dos libras y diez sueldos moneda tag.
a del primer tenor de contribucion servido en
ese de Abril ultimo pagado. Yp. q. conste doy el
presente en Zarriera dia 27 de Mayo de 1818.

José Sarasa Alcalde

abajo firmado otros haben renido de mano
de D. Francisco Carrasco Boticario de este Pueblo
cantidad de dos libras y diez sueldos moneda
tagüera, a pago de contribucion del primer
tenor a el mes de Abril ultimo pagado.
Yp. q. conste doy el presente en Zarriera
de Mayo de 1818.

José Sarasa Alcalde

o Cetoro de e
Avis lo pach
tam. y de
infascito
Uman

C
Es copia con
el lugar de suavizamiento en el roto

aven de dños. dños. dños. dños.
dños. dños. dños. dños. dños.

1867, enero 29

aven de dños. dños. dños. dños.
dños. dños. dños. dños. dños.

1867, enero 29



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOOCENTOS DIEZ Y OCHO.

Exmo Señor

Dr. Manuel Víctores Médico Titular del Lugar de
Vallivieja, Dr. Torre Campo Arriyano del mismo Pueblo
y Dr. Antonio Canilla Boticario del propio à V.C con
el devido respeto Exponen: Que por la contrata que respec-
tivamente celebraron en veinte de Julio del año proximo
pasado como tales Médico, Arriyano y Boticario con el Ayun-
tamiento de dho Lugar pactaron entre otras cosas que al
primero se le habia de pagar por su condutada la cantidad
de once cahices cinco fanegas y media almude trigo, dos
cahices una fanega diez almudes y media de cebada: al segundo
por razón de la condutada Arriyano diez cahices cinco fanegas
ochos almudes trigo, dos cahices dos fanegas y dos almudes de ce-
bada; y al ultimo por su Botica doce cahices una fanega
cuatro almudes y medio de trigo, tres cahices cuatro fane-
gas y cinco almudes de cebada, granos todos de buena es-
pecie y cobrador en dho Miguel de cada un año, con pa-
to expreso que los referidos granos se concedieran a los que
que representan panos y libres de toda pecha Real y
Consejil de qualquiera clase y genro, que sea aunque
las Reales ordenes no acceptasen a los exponentes, con
así todo reculta del papel de convenio celebrado con
dho Ayuntamiento el referido dia veinte de Julio proxim-
mo pasado: mas como con posterioridad a dha epoca se

hayan expedido varias ordenes y circulares del Gobierno en virtud de las que se ha mandado conforme a su metodo establecido para la contribucion general, se cargue esta sobre todos los productos territorio comercio e industria sin exceptuar a los facultativos Profesores de ciencias por razones de la utilidad, perciven por sus respectivos oficios, el Ayuntamiento de Zarriera - hatre ha procedido a cargar a tres que representan por razón de lo que percien por lo que él mismo se ha obligado a dashed, una muy exorbitante y desproporcionada en cotejo a otras veintis, pero precediendo de esta injusticia, la que los exponentes se reservan acudir a la Junta de Partido, a quien corresponde, no pueden menos de van a la superior penetración de V.C. el que aunando se manda por las referidas ordenes y circulares se impone la contribucion sobre los conductores de Medicos, Cirujanos y Boticarios, se previene bien en las mismas y señalamientemente en la del S. tendente general de este Reyno de veinte y seis de Febrero, que por vez primera se ha despachado a los Pueblos del Partido, que esto se entienda preaviso de que si los mencionados facultativos no estipulado con los Pueblos en sus contratas que la

de un libro aquellas de toda causa, reclamen de los mismos la subvencion que corresponda por no poderles quedar ni guardareles dos pesos, y aunque los que representan sindicatos en tan soñada declaracion han redactado despues de ratificada la contribucion, el que el Ayuntamiento de Zarriera - hatre les subvane lo que han desembolsado, se niega este abiertamente a cumplir lo remetido en esta parte por la superioridad, y no siendo justo se tolere esta arbitrariedad.

A V.C. suplican se aviva libra la orden competente y a costa del mismo Ayuntamiento pague este subvane y reintegre a los exponentes las respectivas cantidades que le han exigido por la contribucion que constan por los servicios que se presentan, y unicas que se les han exigido hasta de presente en virtud de la exención anterior dada: favor que sepan con seguridat de la justificacion y recta administracion de tributacion de V.C. cuya vida goza de mas de veinte y seis de Junio de mil ochocientos diez y ocho.

Como J.º
Manuel Vicente José Campos Ant. Carrizal
lo presenta
Brefa Atun
Como J.º Presidente y J.º del Real Ayuntamiento de Arapori



Barcelona, marquesa

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



Años

66.

S. L.

Reg.

Doh

caba

Ano de

1819

L Aragosa corriente de 1819. Acto 8º Gral
El ayuntamiento del lugar de Tabierrelate informe dentro de seis días lo que se le ofrece, y
pareciere sobre el contenido de este recurso, y
venido pase á la vista del fiscal del P.P.

Note. En quince días no pague encaje de diez
Aluza por el nombramiento en su cargo
Cexapico =

Marcos de Lettay
Casa de la

Diez

Sello 3.
41. v.



Año de
1819.

J. Pedro Catas D. J. Vazquez D. Juan Dolal

Ballesteros

Cayllan

Registrada

D. Luis de Rodas

D. Luis de Rodas

Sellada

Sello. 32 v.
Reg. 32 v.
Sello. 32 v.

In conj. D. G. L. Arao
primo. 1819.

Rec. de An. y Gto.
Navarra & Cto.

Real Causa en la que los Encargados enella cumplen
con lo que en la misma se manda. A instruccion de D. Ma-
nuel Vicente y Conde, credito Arujano y Borcazo del
lugar de Fabiñelarre.

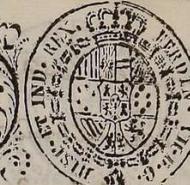
Gobernante.

Concedida.

D. M. J.

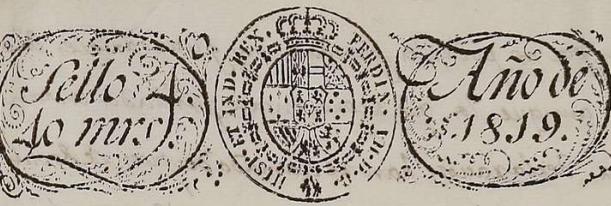
D. Fernand Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, el Lord Sicilia de Tenuvalen &c.

D. Luis Revolledo de Palafos Alcalde Real, Gobernador Bermudez de Fuen Bona de Moncayo Figueroa de Encinaro, Arzobispo, Esper Gurrea etatua y virrey de las quez de Laran Canizas Navarras y San Felices, Señor de la Vizcaya de Lerengiel, de las villas de Oñate y dornera. Lugares de los altos y bajos, retuas, obon Afayne de Lerengiel Canizas y Gargallo, de las Pardinas de Laran San Felices, la Cordonera, la Atxiquitilla etatillo y Atxon de Zouilar enel Reyno de Aragon de la villa de Navarra enel d' Valencia del Lacio y torre de Baldanuela, villa de Barracín, lugarez de Colover, olmos altos y salvana en la provincia de Burgos de la Cava fuerte de Yaguera, Coto de Acebedo su tierra y agregados enel Reyno de Valencia y del Maizazgo y Señorios de la villa de Zarzurita de Rio Texon en la Rioja, Caballero Granjero de la Real y Diversa orden de los caballeros tercero Feriente Grial de los RR. Ejercitos Gobernador



y Capitan Grial del Ejercito y Reyno de Aragon, Gobernador Político, Inspector de la Compañia de Fuentes establecida enel mismo. Presidente de la Audiencia de Aragon qualquier cosa de más en público y R. detho y presente Reyno de Aragon salud y gracia saved. Que ante lo d'elmo Real acuerdo ha dado cuenta de la representacion que tenor y el contaz de elano en su razon probada e como se sigue: Dn. Manuel Urieta medico titular del lugar de Taficarate: D. José Campos Arriagado almidino Pueblo, y D. Antonio Carrillo Boticario el propio. A U. el conel darib respeto expreso: Que por la Comarca que respectan celebraron en veinte de Julio el año proximo pasado como tales elmedico Arriagado y Boticario conel Ayuntamiento de dicho lugar pactaron entre otras cosas que el primero de haber de pagar, por la conduta la cantidad de once Caceres omico fanegas y nueve almudes de trigo, dos Caceres una fanega diez almudes y medio de levadura.

al segundo por razon de la conduta de los dias
 caices cinco fanegar ocho almudes trigo, dos caices
 dos fanegas, y dos almudes de levada; y al ultimo, por
 la Botica doce caices una fanega quatas almudes y
 medio de trigo, tres caices quatos fanegas y medio
 almude de levada, grano todo buena especie y
 cobrado en dan riqueza dejada un año, compuesto expre-
 so que los referidos granos se concedieren a los que
 representaran frances libres de toda pecha real y con-
 cegil de qualquiera clase y genero que sea aunque
 la R. orden no exceptuaren a los componentes como
 ari todo resultado del papel de condonio celebrado
 de contra ayuntamiento el referido dia veinte de Julio pro-
 pasado; mas como con posterioridad a esta epoca
 se han expedido bacias ordenes y circulares del Go-
 bierno en virtud de las que se han mandado comprender
 al nuevo metodo establecido para la contribucion príncipal
 que se cargo era sobre todos los productos terri-
 tiales, comexos e individuos sin exceptuar a los
 facultarios o profesores de ciencias por razon de
 las utilidades que perciben por sus respectivos oficio-



el ayuntamiento de Sabiernas latice ha procedido
 a cargar a los que representan por razon de lo q.^e
 perciven, punto que el mismo se obligado a darles una
 cosa muy exorbitante y desproporcionada en cargo a las
 expresadas utilidades comparadas con las q.^e tienen
 otros vecinos, pero, prescindiendo de esta injusticia que
 la que los componentes se representan acuden a la Junta
 a Partido de quien corresponde, no pueden menos de ele-
 var a la superior penetracion q. es, el que aun quando
 se manda por las referidas ordenes y circulares se impone
 la contribucion sobre las condutas de creditos anisa-
 nos y Boticarios, e pone tiene tambien en las mismas
 y señaladamente en la orden Intendente q. es de
 este R. veinte y siete de Febrero que por orden
 se ha despachado a todos los pueblos del Partido que con-
 sidera su perjuicio q. que si lo mencionado, ta-
 cubativos tienen cumplido con los pueblos en su con-
 trato q. han de ser libres aquellas todas cargas
 reclamen de los mismos la subvencion q. con-

responda por no poderla guardar ni guardarseles dho
pacto, y aunque los que representan fundado en tan
expresa declaracion han reclamado despues de tanto
fazer la contribucion, el que el Ayuntamiento de Cabrerizo
dare los libranes lo que han desembolsado, e miga con
abiertamente a cumplir lo resuelto en esta parte, por
la suencionidad, y no siendo justo estolene esta anti-
tradiccion: Al. L. se hagan le tribu librar la orden
Competente y la carta del mismo Ayuntamiento para q.
este subsanse y reintegre a los componentes las respecti-
vas que les han cobrado, por la contribucion q.
contan por lo visto que representan, y unicas que se
les han cobrado hasta el presente enviandole esa exen-
cion anniba dia: favor que esperan conseguir. La
jurisdiccion y recta administracion de la q. q. una
vida que dio mi. a. Cabrerizo tiene y tiene de
Ximo mil ochocientos diez y ocho. Los señores: M. l.
Obispo: Rofel Campo: Antonio Caxilla: Q. representante

S. A. N. Reg. Dols. Calzada de Tux.

Torel de Abuxa - Zaragoza Corriente de Ximo mil
ochocientos diez y nueve. At. Gal - Doyuntamiento
del lugar de Cabrerizo dar informe dentro de seis dias
lo que tele oportiere y pareciere sobre el contenido de este

recurso y venir para a la vista del Fiscal dho. dho.
esta rubricada: para su ejecucion y cumplimiento
acordó expedir esta mia Carta Real Provision pa-
ra vos los al principio nombrados en su razon dada
y puesta qual o mandamos que viendo presen-
tada y corolla requerido notifiquen su contenido al
Ayuntamiento del lugar de Cabrerizo para que
en su consecuencia observe quando y cumpla lo que
en la misma demanda, y otras notificaciones y demás
diligencias que en su virtud practicaren nos darem
fe a continuacion de la presente: que an a mia
voluntad. Dada en Zaragoza el quince de
Dnero de mil ochocientos diez y nueve =

Yo el Antonio Narro de Letona q. m. i. de Atuendo
y Gobierno la hice escribir por mi mandado con acuerdo de mi
Presidente, Regente, y Jidores de la Real Audiencia de Zaragoza
Ced

Regristro. En la Ciudad de Toluca á diez de Febrero de mil
ochocientos diez y nueve. Yo el suscripto escribano y en
su Mag. del Ejército y Colegio de la misma hacienda
fui requerido con la anterior Real Provision por cada
de los tres Reunentes para notificada al Ayuntami-
ento de Puebla de Zaragoza, que el día dieciocho a las
seiscientas horas de la noche, se haga una
excusión en cumplimiento de mi oficio. Y para que
conste lo anoto en esta diligencia que firmo.

Anto de cumplimiento. En el lugar de Parienela de a diez y siete
de Febrero de mil ochenta y tres y mere: Yo el Señor ha-
viéndome constituido ante la presencia del Fr. Bartolomé
Barrech Alcalde segundo y siguiente la Real Jurisdicción
por ausencia del Fr. Alcalde primero Antonio Belaño, y ha-
viéndole leído la presente Real Provision, entiendo que
me en segundicia de la citada Jurisdicción que su
Mundo coice, se cumpla, quarse y ejecute en todo
y por todo contorno en la misma se manda, y al efecto
de notificarse al obispado de Ripordia Junta de
este que su Señor provoyó, así lo mando, y firma, soy fe.

Balthasar Perbeck

Ante mi
Domi*n*ii ^Yni*oyen* ~~g~~

Notificas, regularmente, estando juntos, y congregados en su sede
consistorial los señores Biltzarran Beretx Alcalde, como s^dº
alcalde del primero, Domingo Rey, Ramon Márquez Regi-
dor, y Ramon Ibarra, fiscal general de este mu-
ndo, unidos mediante el instrumento, y el Envirteno que
dijo el escrito recido de ordenanza, que constitui ante su pres-
encia, y les dejó no se sigue en sus propias personas, la inten-
or Real Provision de 18. 11. del Real Asiento de este reino, y
en su perfecta interdiccion les dejó una copia testimonio de lo
mismo en tres fojas de color verde mayor, que recibieron en su so-
lo, y que quedó en su posesión este mismo dia, mes, año -

*Fede ompacion, la soy de que en in i Tizocelote, detencion en el
practicando los anteriores rihencion, y expreso a la Ciudad de Mexico,
me he ocupado legitimamente los vietas. Y porq. conoce lo firmes.*

cuidos

*Pello
40 mrs.*

Año de
1819.

Exmo Senor.

D. Manuel Ubieto, D. José Campo, y D. Antonio Cañizares
Médico Cirujano, y Boticario del Lugar de Pájares el Llano
en el Expediente d'una instancia que se les reintegre
por el Ayuntamiento d'el dicho Pueblo las cantidades que
respectivamente se les ha exigido p'ndr'via de contribucion, y
que aparecen de los recibos presentados, y las corras, que
a su consecuencia se les ha originado como meson p'scada
Dicen: Que a su m'sion recien se sirvio P. C. mandar
por su cargo d'correo d'Enero ultimo que el citado Ayun-
tamiento informase dentro de seis dias lo que se le o'frecie,
y pareciese, y librada que les fue la Pl. Provision se
les hizo saber al citado Ayuntamiento en dia y riese del
corriente mes de Febrero, como el decret de sta Pl. Provi-
sion, y diligencias p'setas a su continuacion que respondi-
eron sin que en el dilatado plazo minimo que ha mediado el citado
Ayuntamiento haya dado un informe ni dicho cargo alguna
pon lo que, y acurando la Rebeldia, y que puedan ser reinteg-
rados de una cantidad que no tienen obligacional,
quedando a su razon, y necesitan para su subsistencia con-
tar con mas que se les ha originado por la presente m'sion
a consecuencia de esta exaccion.

At S. E. sup. can haya sido reproducida esta Pl. Provision con
sus diligencias, y por acuada la Rebeldia, mandando que
este Expediente pase a la vista del S. J. Fiscal, y deslami-
nado a favor de los culpables como tienen implicado en su
antigua tenor condenacion de cortar en forma q' fribolos
Le mientra

Lo present

Toref de Altura

Auto

N.

S. d

Doh

Calza

Trád.

Ballej.

Zaragoza ocho de marzo de 1819. Auto Gral

Pase á la vista del fiscal de S. M.



Al Fiscal de S. M. dice: Que los tres profesores que recurren fueron conducidos por los años que cumplirán en la situación al año siguiente; habiendo estipulado entre todos con que el Pueblo les concediera franquicia y exención de toda pecha R.^v, y conceder al que quisiera juro q. fuese, cumplir la orden R.^v no lo exceptuaran; y habiendo tenido satisfecho la gracia respectiva a consecuencia del nuevo sistema de Hacienda, pidieron q. el Ayuntamiento les reintegrase el año contingente, cuyo pago acreditan. Enfin el Ayuntamiento no ha informado, y q. sea los profesores le hagan acusar la rebeldía. Al Fiscal teniendo presente la generalidad del caso, y el principio de la legislación aragonesa, q. standum est chartae, y á la pequeña la materia encierra q. el juicio el reintegro q. reclaman los profesores: en cuya intención el acuerdo podrá servirle de mandado, no pareciendo otra cosa mas conforme. Zaragoza 16 de Abril de 1819.

Auto

J.S.

S. d.

Doh.

Calza

Mel.

Murillo

Zaragoza diez y nueve de Abril de 1819. Auto Gral

Como lo dice el Fiscal de C. M.

Contra q. un dia notifique este Auto al Juez de Alcaldia para en su nombre en su parte, en su persona, de que se trate.

Dijo

Notario de Lettres
1000000000